

Interlocutorio No. 0625

Rdo. No. 2024-00163

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, incoado a través de estudiante de derecho por la señora **CATALINA TORRES JURADO**, como representante legal de los menores E.D.G.T. y A.G.T, y en contra del señor **DAVID ESTEBAN GARCÍA CARVAJAL**, a fin de estudiar la admisibilidad de la misma o no.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, el poder deberá contener expresamente en favor de quien o de quienes esta actuado la demandante señora **CATALINA TORRES JURADO**, esto ya que al interior del mismo no se identifica dichos sujetos.
- El poder aportado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues una vez analizado el mismo se evidencia que quien lo envía es la estudiante de derecho **STEFHANY DUQUE HERRERA**, a la señora **CATALINA TORRES JURADO**, cuando lo correcto es que la demandante remita dicho poder a su apoderada, situación está que no se evidencia haya ocurrido en dicho envío.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, incoado a través de estudiante de derecho por la señora **CATALINA TORRES JURADO**, como representante legal de los menores E.D.G.T. y A.G.T, y en contra del señor **DAVID ESTEBAN GARCÍA CARVAJAL**, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

Tercero: En cuanto al reconocimiento de personería de la estudiante de derecho Dra. **STEFHANY DUQUE HERRERA**, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo exigido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff13215b351efa5c7648585ac4249e041731a2a75691dbd5d33bb6a30bc3ce**

Documento generado en 22/04/2024 10:04:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>